

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA (CNEC), EN LO SUCESIVO "CNEC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN CARLOS SIERRA BOCHE; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, S.C., EN LO SUCESIVO LA "ULA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE FORMA MANCOMUNADA POR LA LIC. VANESSA AZUARA DE URIARTE Y EL LIC. CARLOS FRANCISCO ALBERTO RIVAS ALVAREZ A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "CNEC" a través de su representante legal:

- A. Es una Institución Pública, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; constituida por Asamblea General celebrada el 22 de mayo de 1985, con autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorgada en oficio N° 142/312/84-4777 del 3 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1985.
- B. Su Presidente, Maestro Juan Carlos Sierra Boche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 170,710 de fecha 26 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, donde hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la "Cámara Nacional de Empresas de Consultoría" celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, que tomó entre otros acuerdos otorgar poderes, los cuales no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.
- C. La Cámara tiene por objeto entre otros: I.- Representar los intereses generales de la consultoría en el territorio nacional o en el extranjero; II.- Defender los intereses generales de la consultoría nacional según corresponda, haciendo en su caso, las gestiones necesarias y solicitando la expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos o disposiciones que afecten negativamente los intereses que representa, anteponiendo el interés público sobre el privado; III.- Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, estrategias e instrumentos, dirigidos al fomento de las actividades productivas y de desarrollo socioeconómico, incluidas las acciones de beneficio social. El gobierno deberá consultar a la Cámara en todos los asuntos vinculados con la actividad que representa, según lo indica el Art. 4 párrafo cuarto de la Ley; IV.- Promover la participación gremial de los consultores fomentando la práctica de los valores basados en los principios de responsabilidad social empresarial, ética e integridad de la profesión; VIII.- Promover la creación de organismos y establecer elementos normativos internos, tales como: Reglamentos, lineamientos, disposiciones y mecanismos de validación necesarios para mejorar la competitividad y el desarrollo de la consultoría nacional y el de la propia Cámara; IX.- Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y en general en toda clase de actividades de carácter nacional e internacional, que redunden en beneficio de la consultoría y de los intereses nacionales; XIX.- Evaluar a solicitud de cualquiera de sus afiliados, la experiencia del mismo respecto a la consultoría en una determinada materia, y en su caso, expedir el certificado correspondiente.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'JCSB', followed by a signature that appears to be 'ASU', and then a signature that appears to be 'CFA'. There are also some other initials and marks.

- D. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con los elementos propios suficientes para cumplir con sus obligaciones para con su personal, así como la organización, experiencia y capital necesarios para la prestación del servicio que se menciona más adelante, y que se pacta en el presente instrumento.
- E. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en la calle Montecito No. 38, Piso 18, oficina 35, Torre World Trade Center, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México.
- F. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **CNE850628SR2**.
- G. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse conforme a sus términos, y que en su celebración no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquiera otra causa que pudiere viciarla o invalidarla.

**II.- Declara la "ULA" a través de sus representantes legales:**

- A. Que es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública No. 55,800, de fecha 22 de diciembre de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Dunhe Reinert, en ese entonces notario público No. 39 de la Ciudad de México y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante escritura pública No. 27,392 de fecha 4 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246, hoy Ciudad de México, y cuenta con reconocimiento de validez oficial para impartir enseñanza en los niveles de medio superior y superior.
- B. Que sus representantes legales cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en las escrituras públicas No. 54,244, de fecha 9 de junio de 2021 y 52,832 de 11 de octubre de 2021, otorgadas ante la fe de la Lic. Marianne Ollivier Moran, titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de México y que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
- C. Tiene entre sus fines, entre otros el de colaborar con el gobierno federal y la Universidad Nacional Autónoma de México, impartiendo enseñanza media, superior, maestría y doctorados, estableciendo y administrando escuelas para tal efecto.
- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es ULA751222J13.
- E. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Av. Gabriel Mancera 1402, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.
- F. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, obligarse conforme a sus términos, y que en su celebración no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquiera otra causa que pudiere viciarla o invalidarla.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

A través del presente instrumento, se establecerán las bases de cooperación conforme a las cuales “LAS PARTES” acuerdan conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, por lo que es su deseo prestarse apoyo recíproco para desarrollar la “ALIANZA CNEC –ULA”.

La “ALIANZA CNEC–ULA”, estará constituida, por diversos trabajos, actividades y productos, los cuales desarrollarán “LAS PARTES” de manera conjunta. La finalidad de la “ALIANZA CNEC–ULA” estará orientada al cumplimiento no limitativo, de los siguientes objetivos:

1. La ULA, a través de los Departamentos que ésta designe, apoyará a los eventos y conferencias que realice la CNEC, aportando siempre y cuando sea posible la asistencia de un especialista para dar una plática.
2. La CNEC apoyará a la ULA, con un especialista en algún tema en caso de ser necesario para los eventos generados por la ULA.
3. La ULA, apoyará a la CNEC, a difundir con sus contactos los eventos que realice la CNEC.
4. La CNEC, apoyará a la ULA, a difundir con sus afiliados los eventos que realice la ULA.
5. La ULA y la CNEC, podrán desarrollar en conjunto eventos que consideren pertinentes para el reforzamiento de la alianza.
6. CNEC proporcionará a la “ULA” los detalles necesarios a fin de establecer una alianza que permita incentivar tanto la afiliación a la CNEC de empresas consultoras interesadas en registrarse como la Certificación en sus dos modalidades: Documental (para Empresas y personas físicas con actividad empresarial) y en competencias laborales, en favor de la Consultoría nacional.
7. La ULA colocará en sus materiales de eventos conjuntos el logo de la CNEC y, cuando sea el caso, del **Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la CNEC, A.C. (IMDT)**.
8. La ULA colaborará con entrevistas, artículos o colaboraciones para los medios digitales de la CNEC o para cualquier otro medio de difusión de la Cámara, conforme las necesidades y planeación de CNEC.
9. La ULA invitará a participar y asistir a sus eventos durante el año a la CNEC como parte de la alianza.
10. CNEC invitará a participar y asistir a sus eventos durante el año a la ULA como parte de la alianza.

#### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el debido desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a desarrollar la “ALIANZA CNEC–ULA” con toda diligencia, para lo cual, la CNEC llevará a cabo las actividades que de forma enunciativa más no limitativa se detallan a continuación:

1. Proporcionar a la “ULA” toda la información necesaria para el desarrollo del objeto materia de este convenio.
2. Nombrar a un responsable operativo de la “ALIANZA”, quien será el Encargado de llevar a cabo todas las acciones y trabajos tendientes a la realización del objeto del presente convenio.
3. Colaborar activamente, a través de su responsable operativo en la elaboración de la “ALIANZA”.
4. Asistir a las reuniones de trabajo y seguimiento que se realizarán en las instalaciones de cualquiera de los involucrados.
5. Cumplir en tiempo y forma con los acuerdos pactados en las reuniones de trabajo.

6. Ofrecer a los colaboradores, docentes y alumnos de la "ULA" descuentos en cursos, talleres, webinars y diplomados que ofrezca la "CNEC" por si sola o por medio de su brazo capacitador, el Instituto Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la CNEC, A.C. (IMDT).

### TERCERA. COMPROMISOS DE LA "ULA".

Para la realización del objeto de este instrumento, la "ULA" se compromete a:

1. Proporcionar a la "CNEC" toda la información técnica necesaria que requiera para el desarrollo del objeto materia de este convenio.
2. Nombrar a un responsable operativo de la "ALIANZA", quien será el Encargado de llevar a cabo todas las acciones y trabajos para la realización del objeto del presente convenio.
3. Colaborar activamente, a través de su responsable operativo en el cumplimiento de la "ALIANZA".
4. Asistir a las reuniones de trabajo y seguimiento que se realizarán en las instalaciones de cualquiera de los involucrados.
5. Ofrecer a los colaboradores y afiliados a la "CNEC" y, por ende, socios del IMDT, posibilidad de obtener descuentos en cursos, diplomados, licenciaturas o posgrados que ofrezca la "ULA".
6. Certificar a sus consultores conforme los programas con los que cuenta la "CNEC" como Entidad de Certificación y Evaluación acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), así como promover la certificación de los docentes y alumnos que deseen desarrollarse en el ámbito de la Consultoría, siempre bajo una competencia leal.

### CUARTA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de **un año**, contados a partir del 29 de abril de 2022, finalizando el 28 de abril de 2023.

### QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito con acuse de recibo a la otra parte, notificándola con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumento continuarán vigentes hasta su total término.

### SEXTA. RESPONSABLES OPERATIVOS DEL PROYECTO.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a:

- a. Por parte de la "CNEC", Lic. Noé Becerra Álvarez. nbecerra@cneec.org.mx.
- b. Por parte de la "ULA", Dra. Laura Margarita Hernández Pérez, laura.hernandez@ula.edu.mx.

**SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al personal de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La “CNEC” manifiesta conocer el contenido y alcances de la Ley Federal de Derechos de Autor y en forma específica, lo relativo a la titularidad de los Derechos Patrimoniales, por lo que conviene con la “ULA” que la titularidad de los mismos será de la “ULA”, siendo la responsable de los actos administrativos que de este Convenio se deriven. Sin embargo, la “ULA” autoriza a la “CNEC” a publicar los resultados del “PROYECTO” o estudio, ya sea en todo o en parte, en publicaciones de naturaleza académica, previa aprobación por escrito por parte de la “ULA”. En cualquier caso, quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos estudios recibirán los créditos correspondientes.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados de “LAS PARTES”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. La información contenida en el presente Convenio es confidencial y se rige por lo dispuesto en esta cláusula.

La Parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

El hecho de que “LAS PARTES” terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

**DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “LEY”), el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (el “REGLAMENTO”), los avisos de privacidad de “LAS PARTES”, que en el caso de la “ULA” se encuentra en <https://www.ula.edu.mx/privacidad>, y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que la parte que obtenga, use, divulgue, almacene, transfiera o en general, si es el caso, trate datos personales y/o datos personales sensibles (en adelante los “DATOS”), tendrá el carácter de “RESPONSABLE” y la parte que por cuenta del “RESPONSABLE” trate “DATOS” tendrá el carácter de “ENCARGADO”.

Cada parte manifiesta tener conocimiento de los alcances de la normatividad aplicable, así como garantizar a la otra, que cuenta con los mecanismos y procedimientos de seguridad necesarios para proteger los “DATOS”, así como cumplir con los principios establecidos para dicho tratamiento de

conformidad con los niveles que requiere la “LEY”, el “REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” pondrán en práctica todas las medidas de seguridad razonables físicas, técnicas y administrativas que sean apropiadas para la protección de los “DATOS” contra pérdida, mal uso, acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la puesta en práctica y cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica y física y capacitación de todo el personal responsable del manejo de los “DATOS”, de conformidad con ésta Cláusula y lo que señale la normatividad aplicable.

Una vez concluida la vigencia del presente instrumento y cuando los “DATOS” hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados. Lo anterior no se realizará cuando exista una previsión legal que exija su conservación.

El “RESPONSABLE” deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

“LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas necesarias para que sus afiliadas, subsidiarias, directivos, ejecutivos, colaboradores, representantes, y en su caso subcontratistas, asuman y se den por enterados del compromiso establecido en el presente instrumento, así como de las finalidades previstas en sus avisos de privacidad respectivos. Lo anterior durante el desempeño de su trabajo o una vez que dejen de prestar sus servicios para con cada uno de ellos y así no revelar o divulgar por cualquier medio a terceras personas sean físicas o morales los “DATOS”, o usen los mismos directa o indirectamente en provecho propio o de cualquier tercero.

Asimismo, el “ENCARGADO” no se encuentra facultado para transferir o subcontratar el tratamiento de los “DATOS”, a menos que exista autorización expresa y por escrito por parte del “RESPONSABLE”, en cuyo caso el “ENCARGADO” deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido. La persona física o moral subcontratada asumirá las mismas obligaciones que se establezcan para el “ENCARGADO” en la “LEY”, el “REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables, en nombre y por cuenta del “RESPONSABLE”.

“LAS PARTES” se notificarán de manera inmediata, cualquier uso o divulgación no autorizada de los “DATOS” o de cualquier incidente de seguridad, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos incidentes que “LAS PARTES” consideren razonablemente que implican el acceso no autorizado a los mismos. Si alguna de “LAS PARTES” (o alguna de sus afiliadas, subsidiarias, directivos, ejecutivos, colaboradores, representantes, y en su caso subcontratistas) es responsable del incidente de seguridad, la parte responsable tomará inmediatamente todas las medidas correctivas necesarias y apropiadas, de manera enunciativa mas no limitativa, a petición y discreción de la parte afectada, y a expensas de la otra parte, para notificar a los titulares de los “DATOS” afectados.

Cualquiera de “LAS PARTES”, que viole o cometa alguna infracción a esta cláusula o las disposiciones aplicables respecto a los “DATOS”, sacará en paz y a salvo a la otra de cualquier conflicto derivado directamente de dicho incumplimiento.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES”, manifiestan que, cuentan respectivamente con su aviso de privacidad en concordancia con la “LEY”, “REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** se reservan su derecho para solicitar en cualquier momento la comprobación de que la contraparte cumple con lo que disponen los artículos 15 y 16 de la **“LEY”**.

**“LAS PARTES”** no tendrán en ningún momento acceso o informe de los **“DATOS”** recabados por los elementos operativos de su contraparte, por lo que en ningún momento podrá ser considerado como **“ENCARGADO”** de los **“DATOS”** que directamente recabe su contraparte.

**DECIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Convenio se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de **“LAS PARTES”** y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa actos de la naturaleza como inundaciones o terremotos, huelgas, manifestaciones, incendios, etc. En estos supuestos, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**, y a falta de un nuevo convenio expreso, de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

**DECIMO SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá de notificarlo mediante comunicación por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DECIMO TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

**DECIMO CUARTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMO QUINTA. DEFINITIVIDAD.**

Este Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran como definitivo.

**DECIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

En caso de que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde el surgimiento de la controversia ésta no haya sido resuelta, "LAS PARTES" estarán en libertad de acudir a las instancias legales y judiciales correspondientes, para lo cual se someterán a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 29 de mes de abril de 2022.

**"CNEC"**  
**CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE  
CONSULTORÍA**



**Maestro Juan Carlos Sierra Boche**  
**Representante legal**

**"ULA"**  
**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, S.C.**

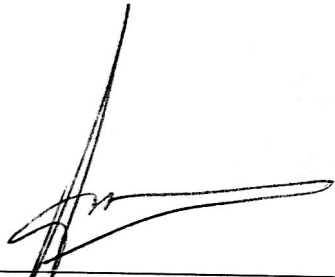


**Vanessa Azuara de Uriarte**  
**Representante Legal**

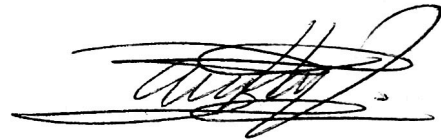


**Carlos Francisco Alberto Rivas Alvarez**  
**Representante Legal**

**TESTIGOS**



**Lic. Julio A. Millán Costabile**  
**Vicepresidente Nacional del Instituto  
Mexicano de Desarrollo Tecnológico de la  
CNEC, A.C.**



**Universidad Latinoamericana**  
**Laura Margarita Hernandez Perez**  
**Responsable Operativo**



**Lic. Federico Martino Silis**  
**Vicepresidente de Educación**



**Universidad Latinoamericana**  
**Andrea Valenzuela Rivas**  
**Responsable de la contratación**